



NOTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO MEDIANTE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL Y DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO, AFECTADOS POR LA INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONTENCIÓN DERIVADAS DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Por parte del Gobierno, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han adoptado determinadas medidas y recomendaciones preventivas y de contención en relación con la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

El Servicio Canario de Empleo (SCE) viene gestionando programas de fomento del empleo mediante la contratación temporal de personas desempleadas para la realización de obras o servicios de interés general y de formación en alternancia con el empleo que podrían verse afectados por las medidas adoptadas en relación con la crisis sanitaria citada (COVID-19). Estos programas incluyen:

- Programas de Formación en Alternancia con el Empleo (PFAE y PFAE-GJ y otros proyectos específicos).
- Programa de segunda oportunidad en colaboración con los cabildos insulares.
- Convocatoria de personas desempleadas, paradas de larga duración.
- PEES-Programa Extraordinario de Empleo Social.
- Programa de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997.
- NOE-Programa Nuevas Oportunidades de Empleo.
- Programas Experimentales de Empleo.
- Centros Especiales de Empleo.
- PRODAE-Proyectos de promoción del desarrollo de la actividad económica.

Por lo que respecto al ámbito de gestión del SCE, se habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

- El 12 de marzo de 2020, el SCE acordó la suspensión temporal de las acciones formativas de formación profesional para el empleo en modalidad presencial, así como



la parte presencial de la modalidad de teleformación.

- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 7 las limitaciones de la libertad de circulación de las personas, por lo que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización, entre otras actividades, del *“desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial”*. No se ha suspendido, por tanto, de manera general la realización de actividades laborales y profesionales, salvo en las actividades afectadas por las medidas de contención establecidas en el artículo 10 en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, así como otras adicionales.
- Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias y promotoras de los proyectos de fomento del empleo y formación profesional en alternancia con el empleo antes referidos podrán suspender la ejecución de las obras o servicios de interés general y social en atención a las particulares circunstancias que se pudieran dar en su ámbito de competencia en relación con las medidas de prevención y contención relacionadas con el coronavirus (COVID-19). La entidad deberá comunicar al SCE la adopción de estas medidas.
- En el caso de que se suspendiera la ejecución de las obras o servicios, según lo señalado en el punto anterior, ello no conllevará la suspensión de los contratos temporales formalizados con las personas desempleadas participantes en estos programas, por lo que dichos contratos permanecerán en vigor, así como la correspondiente obligación de retribución. Los costes salariales ocasionados durante los periodos de suspensión de la ejecución de las obras o servicios mantendrán su carácter de subvencionables con cargo a las subvenciones concedidas, salvo en los programas de Garantía Juvenil donde se arbitrarán las medidas correspondientes por el SCE para que ello sea posible.
- En el supuesto de que no se pudiera finalizar la ejecución de las obras o servicios o la formación programada debido a los periodos de suspensión que se hubieran podido aplicar, ello no se considerará incumplimiento de las condiciones de concesión por lo que no afectará a las subvenciones concedidas, en función de los costes efectivamente justificados.
- En todo caso, lo recogido en los puntos anteriores no implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.
- No se pondrán en marcha los proyectos de formación en alternancia con el empleo no iniciados hasta que se comunique por el SCE la posibilidad de comenzar, atendiendo siempre a la autoridad competente en materia sanitaria.